



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: Expediente N° 1.687.452/15

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 380/18 (RESOL-2018-380-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 14/19 del expediente principal, quedando registrado bajo el número **1587/19 “E”**.

Acuerdo SATSAID – Red Intercable Satelital S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 1 de Junio de 2015, se reúnen el **Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos** (en adelante, indistintamente, el "SATSAID" o el "Sindicato"), con personería gremial N° 317 y domicilio en la calle Quintino Bocayuva N° 50, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. Carlos Horacio Arreceygor (Secretario General), Gustavo Bellingeri (Secretario Gremial), Gerardo González (Secretario de Relaciones Internacionales), Horacio Dri (Secretario de Interior), Julio Barrios (Pro Secretario Gremial) Pablo Storino (Secretario de Cultura) todos miembros del Consejo Directivo Nacional, Marcelo Lavagna en su carácter de delegado Congresal y Diego Monteagudo en su carácter de delegado del Personal; y Red Intercable Satelital S.A. (en adelante la "Empresa"), CUIT N° 30-70941706-8 con domicilio en la calle: Av. Brasil 55 Piso 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Miguel Ángel Ramenghi en su carácter de apoderado de la misma, quienes celebran este convenio colectivo, en adelante el "Acuerdo" o el "Convenio".-

Artículo 1º - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de junio de 2015 y el 30 de Mayo de 2017.-

Artículo 2º - Ámbito de Aplicación

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa bajo el ámbito de representación del SATSAID en todo el Territorio Nacional que se desempeñen como Técnicos Satelitales, y para todos aquellos trabajadores que previo a la firma del presente acuerdo se hayan desempeñado como Técnicos Instaladores y Técnicos de Service Domiciliario.-

Artículo 3º - Articulación Convencional

Las partes de este Convenio acuerdan: que las situaciones, aspectos e institutos no reguladas por este Acuerdo, se regirán por el Convenio Colectivo de Trabajo 223/75 o aquella convención colectiva que en el futuro la reemplace.-



Artículo 4° - Funciones

Las partes acuerdan definir a continuación la siguiente nueva función:

4.1 Técnico Satelital:

Realiza las tareas técnicas de instalación, ajuste, reparación, mantenimiento, retiro de equipos y/o cualquier otra tarea vinculada a todos los servicios que la empresa ofrece o pudiera ofrecer a sus clientes (Servicios de TV, Internet, Comunicación IP, TV Digital Terrestre, etc.) de conformidad con las normas, procesos, estándares de calidad y procedimiento estipulado por la empresa, utilizando los materiales aprobados y/o provistos por la empresa para tal fin y acorde a las normas y procedimientos que se aplican en la actualidad y las que pudieran aplicarse en el futuro, según lo establezca la empresa.-

Artículo 5° - Ubicación en la Escala Salarial

Las partes establecen para la función Técnico Satelital, (4) cuatro niveles salariales dentro de la escala del CCT 223/75. El personal que ingrese a la empresa para desempeñar la función, podrá ubicarse en el grupo salarial (6) seis de la escala, por el término de 12 meses, vencido dicho plazo, ascenderá automáticamente un grupo salarial por año hasta alcanzar el grupo salarial (3) tres, conforme se detalla en el siguiente cronograma:

Desde su ingreso hasta 12 meses de antigüedad	Grupo Salarial 6
12 meses hasta 24 meses de antigüedad	Grupo Salarial 5
24 meses hasta 36 meses de antigüedad	Grupo Salarial 4
Más de 36 meses de antigüedad	Grupo Salarial 3

Artículo 6° - Jornada de Trabajo del Técnico Satelital

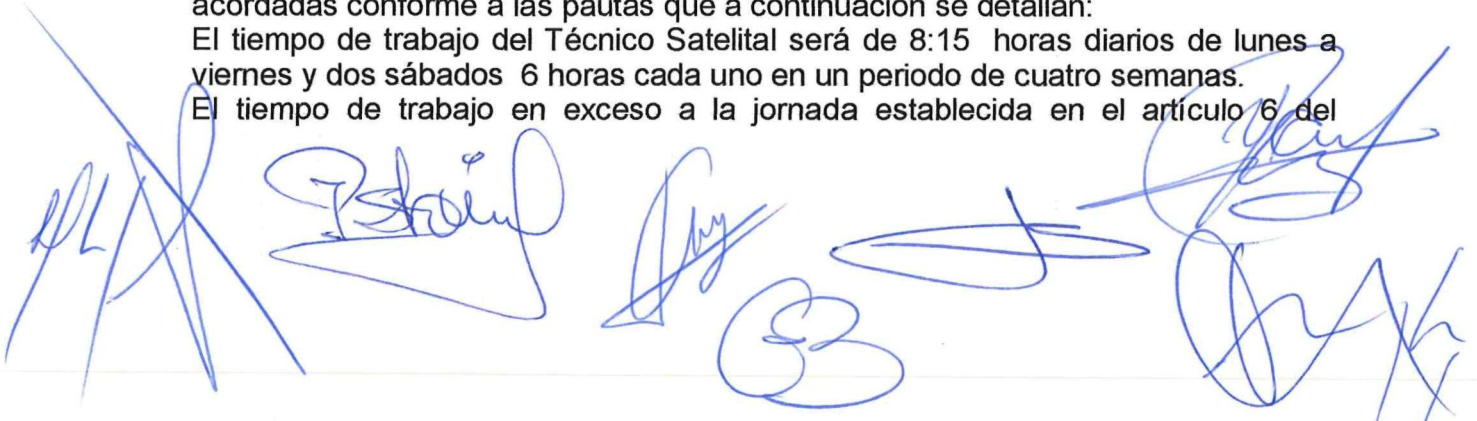
Para el personal comprendido en este acuerdo se establecen 36 horas semanales de labor, con una jornada diaria de 7 horas 15 minutos de lunes jueves y 7 horas diarias los días viernes, disponiendo como francos los días sábados y domingos.-

Artículo 7° - Régimen de Horas Extras Acordadas

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 del presente acuerdo, el personal que preste y acepte su conformidad por escrito, conforme al "Anexo A" que consta de una foja y que a modo de ejemplo se adjunta al presente acuerdo formando parte integral del mismo, deberá cumplir con el régimen de horas extras acordadas conforme a las pautas que a continuación se detallan:

El tiempo de trabajo del Técnico Satelital será de 8:15 horas diarios de lunes a viernes y dos sábados 6 horas cada uno en un periodo de cuatro semanas.

El tiempo de trabajo en exceso a la jornada establecida en el artículo 6 del



presente acuerdo será considerado horas suplementarias, que será abonado y liquidado en el recibo de haberes en forma fija y mensual, bajo el concepto de "Horas Extras Acordadas".

Artículo 8° - Carácter Permanente

Una vez aceptado el régimen de horas extras acordadas en el artículo anterior, será obligación del trabajador cumplir el mismo. La empresa abonará a dicha persona en forma fija y mensual las "Horas Extras Acordadas" en forma permanente, aun cuando la empresa no exigiera la prestación del trabajo en forma efectiva por encima de la jornada convencional.

Las horas suplementarias trabajadas en exceso al régimen previsto se liquidarán bajo el concepto horas extras excedentes, al 50% o al 100% según corresponda.-

Artículo 9° - Viatico Especial por Auto

Para el personal Técnico propio o de empresas Tercerizadas, que por requerimiento de la empresa pongan voluntariamente a disposición de la compañía su auto particular, la empresa le abonará al trabajador un viatico Especial de naturaleza no remunerativa de conformidad con lo establecido en el artículo 106 "In Fine" de la LCT de pesos trescientos cincuenta (\$350) por día efectivo de labor.-

Este monto se abonará independientemente de la cantidad de kilómetros recorridos, cuando el trabajador preste servicios en un radio de 50 kilómetros del lugar de trabajo. Cuando el trabajador exceda dicho límite, percibirá un adicional de pesos tres con cincuenta (\$3,50) por cada kilómetro recorrido en exceso. Estos valores incluyen todos los gastos asociados a la utilización del vehículo y se ajustarán en forma automática en igual proporción a los incrementos salariales.-

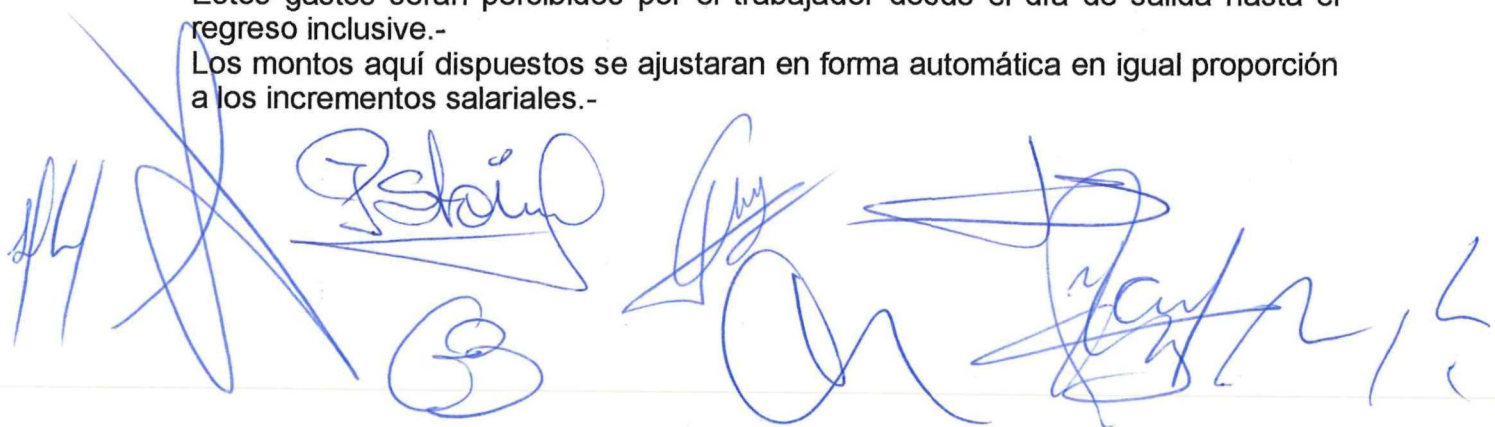
Artículo 10° Plus por Desarraigo

El Personal de Red Intercable Satelital S.A. comprendido en este Convenio que acepte el requerimiento de la empresa de prestar transitoriamente tareas fuera de su lugar habitual de residencia y que por ello deba pernoctar fuera de su domicilio particular percibirá, conjuntamente con la liquidación de haberes del mes pertinente y por cada noche de pernocte en las condiciones antes mencionadas, un plus como viatico de naturaleza no remunerativa de conformidad con lo establecido en el artículo 106 "In Fine" de la LCT, cuyo valor será de pesos trescientos cincuenta (\$350) diarios.

Asimismo se acuerda que las giras se harán en todos los casos en grupos de dos trabajadores, los gastos que surjan producto del alojamiento, así como los que se generan por desayuno, almuerzo, merienda y cena serán a cargo de la empresa.

Estos gastos serán percibidos por el trabajador desde el día de salida hasta el regreso inclusive.-

Los montos aquí dispuestos se ajustarán en forma automática en igual proporción a los incrementos salariales.-



Artículo 11º - Homologación

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente, a solicitar la homologación del presente convenio, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citado al comienzo.-

ANEXO A
MODELO DE ACEPTACION DEL REGIMEN DE HORAS EXTRAS ACORDADAS

Buenos Aires, [] de [] de 2015.-

Señor []
Presente.
De mi consideración:

1) Le notifico que el personal técnico satelital tiene una jornada de labor de 36 horas semanales, con una jornada diaria de 7:15 horas de lunes a jueves y de 7 horas los días viernes, disponiendo como franco los días sábados y domingo.

2) Sin perjuicio de lo expuesto deberá usted cumplir un régimen de horas extras acordadas conforme las pautas que a continuación se detallan:

El tiempo de trabajo será de 8 horas 15 minutos de lunes a viernes y dos sábados de 6 horas cada uno en un período de cuatro semanas.

El tiempo de trabajo en exceso a la jornada establecida en el punto 1 será considerado horas suplementarias, que serán abonadas de la siguiente manera: La Empresa Liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, bajo el concepto horas extras acordadas:

- a) 21 horas extraordinarias que serán Liquidadas con un 50% de recargo.
- b) 12 horas extraordinarias que serán Liquidadas con un 100% de recargo.

Sin otro motivo, lo saludos a Ud. atentamente

Por Red Intercable Satelital S.A.

Buenos Aires,..... de 20.... Por la presente acepto y presto conformidad para cumplir el régimen de Horas Extras Acordadas conforme las pautas arriba detalladas.

Firma

Aclaración

DNI





CONDICIONES SALARIALES GENERALES
RED INTERCABLE SATELITAL SA
Tecnico Satelital con Horas Extras Acordadas

Grupo Salarial	Basico	Presentismo	H.E.A Art.7º		Total
			Ac.01-06-15		
			50%	100%	
			21	12	
1	\$ 10.909,74	\$ 1.090,97	\$ 2.147,86	\$ 1.636,46	\$ 15.785,03
2	\$ 10.328,70	\$ 1.032,87	\$ 2.033,46	\$ 1.549,30	\$ 14.944,33
3	\$ 9.714,16	\$ 971,42	\$ 1.912,47	\$ 1.457,12	\$ 14.055,17
4	\$ 9.169,55	\$ 916,96	\$ 1.805,26	\$ 1.375,43	\$ 13.267,20
5	\$ 8.648,73	\$ 864,87	\$ 1.702,72	\$ 1.297,31	\$ 12.513,63
6	\$ 8.164,03	\$ 816,40	\$ 1.607,29	\$ 1.224,61	\$ 11.812,34
7	\$ 7.702,81	\$ 770,28	\$ 1.516,49	\$ 1.155,42	\$ 11.145,00
8	\$ 7.264,74	\$ 726,47	\$ 1.430,24	\$ 1.089,71	\$ 10.511,16
9	\$ 6.850,29	\$ 685,03	\$ 1.348,65	\$ 1.027,54	\$ 9.911,51
10	\$ 6.352,78	\$ 635,28	\$ 1.250,70	\$ 952,92	\$ 9.191,67
11	\$ 5.997,77	\$ 599,78	\$ 1.180,81	\$ 899,67	\$ 8.678,02
12	\$ 5.660,39	\$ 566,04	\$ 1.114,39	\$ 849,06	\$ 8.189,88

Antigüedad	\$ 109,10
Título	\$ 516,43
Título Terciario	\$ 1.032,87



2015 "Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres".



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EXPEDIENTE N°1.687.452/15

SATSAID – RED INTERCABLE SATELITAL SA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a **veintiocho días de septiembre 2015, a las 16:20hs**, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL–DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, comparecen previamente citados por ante mí, **Dn. Miguel Angel ALIOTO, Secretario de Conciliación Laboral**, Departamento de Relaciones Laborales N°2 de la Dirección de Negociación Colectiva, **el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, TELECOMUNICACIONES INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID)** representado por los Sres: Diego Carlos MONTEAGUDO (MI N°24.030.221) Delegado del Personal y Eduardo Gabriel SALINAS, (MI N°16.558.438) Delegado Regional, y la empresa **RED INTERCABLE SATELITAL SA**, representada por el Sr. Miguel Angel RAMENGHI (MI N°17.945.307) constituyendo ambas partes mismo domicilio denunciados en autos.

Acto seguido, una vez declarado abierto el acto por el suscrito, tomado conocimiento las partes comparecientes del estado de las presentes actuaciones y, dada la palabra:

AMBAS PARTES manifiestan acompañar un acuerdo de partes el cual consta de seis (6) Fojas útiles, en cinco (5) juegos de un mismo tenor, solicitando su respectiva homologación Escuchado ello, y no siendo para más a las 16:45hs, se da por finalizado el acto, y previa lectura, para constancia y ratificación de lo expuesto, se firma al pie de la presente por ante mí que como Funcionario Actuante CERTIFICO. CONSTE.

REP. SATSAID

REP. Red INTERCABLE SATELITAL SA

Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 380-18 CCT 1587-19 E

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.